

LEY DE REFORMA DE LA LEY SOBRE CONDECORACIÓN “ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO”

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el protagonismo de la clase trabajadora en el desarrollo y fortalecimiento del país, lo que exige la administración del marco legal la normativa constitucional. En ese sentido se impone la Ley Sobre Condecoración “Orden al Mérito en el Trabajo” y su Reglamento, después de promulgada, el Estado Venezolano para reconocer la abnegación en su labor y patriotismo, ha considerado necesario honrar el nombre de seis (06) ciudadanas y ciudadanos, luchadores sociales y defensores de los derechos humanos, los cuales se destacaron en su época, por sus grandes aportes en materia laboral y social, sembrando una semilla de cambio y transformación en sus comunidades, cuyos frutos se recogen hoy en día.

En busca de la igualdad de género insertada en nuestra Constitución Bolivariana, establecida en los artículos 19, 20 y 21, Capítulo I Disposiciones generales del Título III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS Y DE LOS DEBERES, es que se ha clasificado la orden de acuerdo al género: Hombres y Mujeres, respetando su derecho a la igualdad.

Por tal motivo, los nombres de los insignes venezolanos y venezolanas que se mencionarán a continuación, serán los que representen las tres (03) diferentes clases en la condecoración donde se confiere la “Orden al Mérito en el Trabajo”.

Mujeres

1era. Clase Eumelia Hernández, obrera, sindicalista y mujer revolucionaria siendo parte de la Asociación Cultural Femenina en 1936, se enfrentó contra los gobiernos dictatoriales de la época apoyando a los trabajadores para mejorar sus beneficios. Fue la primera mujer en formar parte del Comité Ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV).

2da. Clase Carmen Clemente Travieso, reportera, mujer combatiente en lo social y en lo político, fue la primera en obtener el título de reportera por parte de la UCV y en ejercer la profesión. Se opuso a los gobiernos autoritarios difundiendo publicaciones en contra de los mismos. Luchó por la igualdad de la mujer para que la misma pudiera ejercer un empleo independiente a la de sus esposos.

3ra. Clase Argelia Laya, educadora, afrodescendiente y luchadora por los derechos humanos de las mujeres; como pedagoga logró implantar el “Plan Nacional Educando para

la Igualdad”, donde implantó los lineamientos y estrategias para eliminar todo tipo de discriminación por sexo o género, en el sistema de formación venezolano. Logró establecer un reglamento que velará por la salud de los trabajadores.

Hombres

1era. Clase Alfredo Maneiro, revolucionario, activista político y Baluarte por la lucha de la clase trabajadora. Participó contra el gobierno de Marcos Pérez Jiménez organizando los obreros petroleros. A través de la filosofía Maneiro llegó a la conclusión que se podía crear o producir criterios políticos refinados y más acertados. Muere el 24 de octubre de 1982.

2da. Clase Antonio Díaz “Pope”, sacerdote, luchador social y sindical, nació en Madrid, España, el 30 de abril de 1937. Junto al grupo eclesial Calama se esforzó para que las obreras y los obreros obtuvieran beneficios justos y dignos. Participó en la creación de la Pastoral Obrera y del Centro de Formación de Guayana, con el fin de organizar y formar a los grupos sindicales del estado Bolívar.

3ra. Clase Pedro Pascual Abarca, luchador sindical, siendo de orígenes humildes trabajó por la igualdad social de los trabajadores, luchando por incorporar la salud como beneficio primordial en el área laboral y por mejoras en los contratos colectivos.

En tal sentido, modificar la Ley y su Reglamento “Orden al Mérito en el Trabajo”, tomando en cuenta a estos mencionados Ilustres, es honrar a luchadoras y luchadores, que con responsabilidad, entregaron sus vidas al país, sembrando plataformas para la lucha, la transformación y la solidaridad de una humanidad, que hoy día busca el cambio que merece, enmarcado en una verdadera igualdad social, cultural y económica.

De esta manera, se unifica en un solo medio legislativo todo lo relacionado con la regulación de la Ley Sobre Condecoración “Orden al Mérito en el Trabajo” a que se refiere el Decreto Ley.

Decreto N°

29 de abril de 2008

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

En el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en

los numerales 1 y 3 del artículo 1º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LA LEY DE REFORMA DE LA LEY SOBRE CONDECORACIÓN “ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO”

Objeto

Artículo 1º. La Condecoración “Orden al Mérito en el Trabajo” está destinada a premiar en el país, a la trabajadora y el trabajador que se hubieren distinguido por su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora.

Sujetos

Artículo 2º. La “Orden al Mérito en el Trabajo”, podrá ser conferida a venezolanas y venezolanos, extranjeras y extranjeros residenciados o no en el país, aun después de haber fallecido, con apropiados reconocimientos a su destacada labor e identificación con la lucha de la clase trabajadora.

Del Otorgamiento de la Orden

Artículo 3º. La Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela tiene la facultad de conferir la “Orden al Mérito en el Trabajo” y podrá delegar tal facultad en la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social quien emitirá la Resolución para conferir la condecoración.

La Condecoración podrá ser otorgada:

1. De oficio por la Presidenta o Presidente de la República;
2. Por recomendación de la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social;
3. Por recomendación de las organizaciones sindicales y Consejos Comunales.

De los requisitos para el otorgamiento de la Condecoración

Artículo 4º. Las recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo anterior deberán contener los siguientes requisitos:

1. Identificación de la trabajadora o el trabajador
2. Nacionalidad
3. Sexo
4. Dirección
5. Naturaleza del trabajo o servicio prestado, con la indicación de los años
6. Constancia de aceptación de la condecoración, en el caso de que le sea concedida.

Clases de la Orden

Artículo 5º. La “Orden al Mérito en el Trabajo”, comprenderá las siguientes clases:

Mujeres

Primera Clase – Eumelia Hernández

Segunda Clase – Carmen Clemente Travieso

Tercera Clase – Argelia Laya

Hombres

Primera Clase – Alfredo Maneiro

Segunda Clase – Antonio Díaz “Pope”

Tercera Clase – Pedro Pascual Abarca

Artículo 6º. Para el otorgamiento de la condecoración, se tomará en cuenta los años de trabajo o servicio, de la manera siguiente:

1. Más de veinticinco (25) años para la Primera Clase de la Orden.
2. Dieciséis (16) a veinticinco (25) años, para la Segunda Clase de la Orden.
3. De cinco (5) a quince (15) años, para la Tercera Clase de la Orden.

Podrá igualmente otorgarse de manera especial la condecoración en cualquiera de sus clases, a la trabajadora o el trabajador que haya hecho contribuciones excepcionalmente meritorias en beneficio del país.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la Insignia en Primera Clase

Artículo 7º. La medalla de la Condecoración en su Primera Clase será de color dorado, en forma redonda, símbolo de la abnegación, perseverancia y sacrificio. Lleva en su anverso la clase y el nombre, así como la esfinge. La medalla tendrá en diámetro de seis centímetros (6 cm). Será en alto relieve pulido. Dentro del círculo interior sobre fondo y en alto relieve pulido brillante, la esfinge de Eumelia Hernández para las mujeres y la esfinge de Alfredo Maneiro para los Hombres.

En el reverso de la condecoración y en las mismas medidas que en el anverso, sobre un solo círculo seis centímetros (6 cm) de diámetro, el Estado de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en alto relieve y brillante, sobre fondo oro mate, con el texto en alto relieve y pulido en su alrededor, en forma de círculo: ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la Insignia en Segunda Clase

Artículo 8º. La medalla de la Condecoración en su Segunda Clase será de color dorado con las mismas características y medidas que la medalla de Primera Clase. En el anverso cambiará la esfinge la cual corresponderá para las mujeres Carmen Clemente Travieso y para los hombres Antonio Díaz “POPE”.

En el reverso de la condecoración y en las mismas medidas que en el anverso, sobre un solo círculo seis centímetros (6 cm) de diámetro, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en alto relieve y brillante, sobre fondo oro mate, con el texto en alto relieve y pulido en su alrededor, en forma de círculo: ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la Insignia en Tercera Clase

Artículo 9º. La medalla de la Condecoración en su Tercera Clase será de color dorado, con las mismas características y medidas que la medalla de la Primera Clase. Cambiará la esfinge la cual corresponderá para las mujeres Argelia Laya y para los nombres Pedro Pascual Abarca.

En el reverso de la condecoración y en las mismas medidas que en el anverso, sobre un solo círculo seis centímetros (6 cm) de diámetro, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en alto relieve y brillante, sobre fondo oro mate, con el texto en alto relieve y pulido en su alrededor, en forma de círculo: ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Del uso de la medalla

Artículo 10. Los galardonados con la Condecoración de la “orden al Mérito en el Trabajo”, usarán las insignias de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La medalla de la Condecoración en su Primera Clase, se usará pendiente del cuello mediante un pasador color dorado de seis centímetros (6 cm) de diámetro, por el cual

pasa una cinta de moaré de un ancho de tres centímetros (3 cm), dividida por partes iguales en dos colores verticales, Amarilla y Azul. La cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm).

2. La medalla de la Condecoración en su Segunda Clase, se usará pendiente del cuello mediante un pasador color dorado de seis centímetros (6 cm) de diámetro, por el cual pasa una cinta de moaré de un ancho de tres centímetros (3 cm), dividida por partes iguales en dos colores verticales, Amarillo y Rojo. La cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm).

3. La medalla de la Condecoración en su Tercera Clase se usará pendiente del cuello mediante un pasador color dorado de seis centímetros (6 cm) de diámetro, por el cual pasa una cinta de moaré de un ancho de tres centímetros (3 cm), dividida por partes iguales en dos colores verticales, Azul y Rojo. La cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm).

4.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos del Diploma

Artículo 11. A la trabajadora o el trabajador merecedor de la condecoración de la “Orden en el Mérito al Trabajo”, se le entregará junto a la medalla un diploma. El Diploma será refrendado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y redactado en los términos siguientes:

(Centrado y en mayúsculas)
“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA”
“MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL”
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
Mediante Resolución N° de fecha de de ,
Confiere la Condecoración
“Orden al Mérito en el Trabajo”
En su Clase a:
(Centrado y en mayúsculas)
“Nombre completo de la trabajadora o el trabajador”
(Centrado)
(Firma del Ministro)
(Centrado)
Dado, firma y sellado en Caracas, a los días del mes de
de Año de la Independencia, de la Federación y
De la Revolución.

De las Miniaturas

Artículo 12. Las Miniaturas de la Condecoración “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus tres clases, consistirán en medallas semejantes a las establecidas en los artículos 7º, 8º y 9º tendrán un diámetro de dos coma dos centímetros (2,2 cm) y serán de color dorado la de la Primera, Segunda y Tercera Clase.

Las miniaturas estarán pendientes de una cinta de veinte milímetros (20 mm) de ancho y se usarán del lado izquierdo del pecho a la altura del corazón.

Las cintas tendrán los siguientes colores:

- a) Primera Clase: Amarillo y Azul
- b) Segunda Clase: Amarillo y Rojo
- c) Tercera Clase: Azul y Rojo

De la Roseta

Artículo 13. Los Distintivos o Rosetas de la Condecoración “Orden al Mérito en el Trabajo” serán los siguientes:

- 1) PRIMERA CLASE: Una roseta de seda moaré de ocho milímetros (8 mm) de diámetro, dividida en dos partes iguales: Amarillo y Azul.
- 2) SEGUNDA CLASE: Una roseta de seda moaré de ocho milímetros (8 mm) de diámetro, dividida en dos partes iguales: Amarillo y Rojo.
- 3) TERCERA CLASE: Una roseta de seda moaré de ocho milímetros (8 mm) de diámetro, dividida en dos partes iguales: Azul y Rojo.

Publicidad

Artículo 14. A la trabajadora o al trabajador condecorado con la “Orden al Mérito en el Trabajo”, se le entregará además de la medalla y el diploma, un ejemplar de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se publique la Resolución del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Perdida de la Orden

Artículo 15. La condecoración de la “Orden al Mérito en el Trabajo”, se pierde por incurrir su Titular en el delito de traición a la Patria o por haber sido condenado a presidio por sentencia firme.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Se deroga la Ley sobre Condecoración “Orden al Mérito en el Trabajo”, publicado en la Gaceta Oficial Nº 24.429 del 30 de abril de 1954.

Segunda: Se deroga el Reglamento de la Ley sobre Condecoración “Orden al Mérito en el Trabajo”, publicado en la Gaceta Oficial Nº 24.602 del 23 de noviembre de 1954.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Caracas, martes 29 de abril de 2008

Número de Gaceta: 38.920